



35-DRRHH- 127 -2018

Caracas, 06 de Septiembre de 2018.

Ciudadana:

Lic. Janectsy López

Directora de Administración y Finanzas

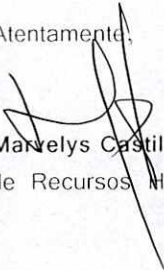
Universidad Central de Venezuela

Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL VIGENTE a partir del 01/09/2018 al personal docente, administrativo y obrero de acuerdo a las Instrucción recibida por correo electrónico Maquetas IEU <maquetasiEU@gmail.com> emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en fecha 06-09-2018, siguiendo instrucciones de las Direcciones General y de Línea de esa Oficina, remiten las Tablas Salariales recientemente aprobadas del Sector Universitario, para que elaboren de conformidad con exigencia de la Oficina Nacional de Presupuesto, el gasto de personal (maqueta) correspondiente al mes de Septiembre, respetando el cálculo de los beneficios del Instructivo enviado el día de hoy 06/09/2018.

Sin más que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,


Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos



Anexo: lo citado.-

C.C: Director de Planificación y Presupuesto – Msc. Carlos Monsalve

Directora de Asistencia y Seguridad Social – Abog. Jhoanna Díaz

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones – Lic. Delisa de Guglielmo

06/09/2018


MC/MB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 127 -2018

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL:
01/09/2018 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

BASE LEGAL

Instructivo de Aplicación del pago de salarios primera porción septiembre 2018 y Solicitud de Maqueta Septiembre 2018 en el que adjuntan la tabla salarial aprobada con vigencia 01/09/2018 para el Sector Universitario, en virtud al ajuste salarial decretado por el presidente de la República mediante gacetas oficiales Nros. 6.403 Extraordinario y 41.472 ambas de fecha 31-08-2018, remitidos via correo electrónico a través de la Dirección: Maqueta IEU 2018 <maquetasiEU2018@gmail.com> por la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en fecha 06-09-2018, en el que indican lo siguiente: 1.- *“Me dirijo a usted en la ocasión de remitirle adjunto el INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DEL SALARIO DE LA PRIMERA PORCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES SEPTIEMBRE 2018, esto con la finalidad de elaborar para el día de hoy 06/09/2018 las nóminas para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores del Sector Universitario, correspondientes al periodo comprendido entre el 01/09/2018 hasta el 07/09/2018, de acuerdo a lo decretado por el Ejecutivo Nacional”,* 2.- *Siguiendo instrucciones de las Direcciones General y de Línea de esta Oficina , se remiten las Tablas Salariales recientemente aprobada del Sector Universitario, para que elaboren de conformidad con exigencia de la Oficina Nacional de Presupuesto, el gasto de personal (maqueta) correspondiente al mes de Septiembre, respectando el cálculo de los beneficios del Instructivo enviado el día de hoy 06/09/2018.*

El incremento salarial para las trabajadoras y trabajadores docente, administrativo y obrero es efectivo a partir de la fecha antes señalada 01/09/2018, en condición de activos: fijos o contratados para las trabajadoras y trabajadores. Quedan excluidos de la aplicación del incremento salarial el personal contratado bajo la figura de prestación de servicio por honorario profesional y asesorías.

1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

1.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento a partir del 01/09/2018, para el personal Docente y de Investigación en las siguientes condiciones: activo, excedencia activa, ordinario, contratado, interino, temporal, Becarios y Auxiliar Docente I, II, III, IV y V, cuyos montos se indican en las tablas siguientes:



MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 127 -2018

PERSONAL DOCENTE			
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.
INSTRUCTOR	2.510,00	2.390,00	1.195,00
ASISTENTE	2.661,00	2.534,00	1.267,00
AGREGADO	2.822,00	2.687,00	1.344,00
ASOCIADO	2.992,00	2.849,00	1.425,00
TITULAR	3.171,00	3.020,00	1.510,00

PERSONAL AUXILIAR DOCENTE			
Categoría	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.
I	Bachiller o equivalente	2.036,00	1.018,00
II	TSU	2.206,00	1.103,00
III	Licenciado o equivalente	2.390,00	1.195,00

1.2) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima la cual subsume y deja sin efecto a la prima hogar y prima por hijas e hijos contenida en la Cláusula 58 y 59 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, por el monto mensual que se indica a continuación:

PRIMA FAMILIAR (0,30 *300 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/09/2018	Bs. S 90

En aquellas instituciones donde por actas convenios o contratos colectivos internos mantengan el pago de prima por hijos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto de las 0,30 unidades tributarias vigentes mensuales. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

En tal sentido, considerando que el beneficio de prima familiar sólo es cancelado al personal docente y de investigación y auxiliares docentes con dedicación exclusiva y tiempo completo, se mantiene el beneficio de Prima por Hijo para los docentes y de investigación y auxiliares docentes con dedicación a medio tiempo y convencional, como se indica a continuación:

1.3) PRIMA POR HIJOS

En el caso del personal docente y de investigación y auxiliares docentes con dedicación a medio tiempo y convencional se mantendrá el beneficio de prima por hijos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 59 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hijos, la cual señala que la misma debe ser equivalente al 5% del sueldo básico de la categoría Asociado

C/AB.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRH- 127 -2018

atendiendo a la dedicación del docente medio tiempo y convencional en la siguiente fecha 01/09/2018, hasta un máximo de seis (6) hijos o hijas.

Por cuanto el monto de prima por hijo calculado con la fórmula antes señalada supera el monto establecido por concepto de prima familiar, se debe cancelar el valor correspondiente a dicha prima familiar, como un monto único por trabajador, sin considerar el límite máximo establecido de pago por cada hijo (hasta seis (06) hijos por trabajador) ya que supera el monto de las trescientas (0,30) unidades tributarias vigentes mensuales establecidas para el pago de la prima familiar. A continuación se indican el monto a ser aplicado:

PRIMA POR HIJOS	
M/T (*)	Bs. S 90
T. Conv. (*)	Bs. S 90

(*) III CCU - CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR... PARÁGRAFO PRIMERO:... En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actas convenios o contratos colectivos internos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto mensual establecido para esta prima. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

1.4) PRIMA PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Se mantiene el pago de esta prima al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, por el monto mensual a partir del 01/09/2018, que se indica a continuación:

PRIMA APOYO ACTIVIDAD DOCENTE (0,30 * 50 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/09/2018	Bs. S 15

1.5) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene la prima mensual de antigüedad para el sector docente y de investigación y auxiliares docentes a partir del 01/09/2018, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Esta prima subsume la prima de titularidad de los auxiliares docentes V con dedicación exclusiva y tiempo completo. Se debe excluir para el cómputo del tiempo de servicio a considerar en el cálculo de la referida prima, los lapsos en condición de Excedencia Activa, Excedencia Pasiva y los permisos no remunerados mayor a tres (03) meses, siempre y cuando no hayan sido otorgado para estudios o becados por el CDCH.

1.6) PRIMA POR TITULARIDAD

Esta prima se mantiene, sólo para el docente titular a dedicación exclusiva y tiempo completo, considerando que son de naturaleza distinta a la prima de antigüedad al obtenerse por mérito, lo



AC/NB.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 127 -2018

cual fue sometido a consulta de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) por lo tanto, una vez obtenida la respuesta de la misma se notificara en los términos que será cancelada. Se ajusta su valor mensual de conformidad con lo establecido en el artículo N° 5 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.460 de fecha 14/08/2018, en el Capítulo II, relativo a la reexpresión y el redondeo establecido en las Normas que rigen el proceso de Reversión Monetaria. A continuación se indican el monto a ser aplicado:

DOC. TITULAR	
D.E	Bs. S 0,01
T.C	Bs. S 0,01

1.7) PRIMA POR ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO PARA DOCENTE

Se mantiene la prima mensual para el sector docente y de investigación y auxiliar docente a partir del 01/09/2018, en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con título de Especialización, Maestría y Doctorado. A los efectos del pago de esta prima al personal docente y de investigación y auxiliar docente jubilado y pensionado por incapacidad y sobrevivientes, sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión. Se cancela tomando como base lo siguiente:

PRIMA	% SALARIO BASICO MENSUAL DE CATEGORIA ACADEMICA Y DEDICACION
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Se mantiene vigente que para el disfrute del beneficio el personal activo deberán consignar ante la Oficina de Recursos Humanos de la Facultad o Dependencia Central el título de Especialización, Maestría y Doctorado, debidamente protocolizado ante la Oficina de Registro Público competente, aquellos títulos expedidos en el extranjero deben estar legalizados de acuerdo a lo previsto en la ley que regula la materia y para el personal jubilado y pensionado (incapacidad y sobreviviente) sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión. Este beneficio no es acumulable con la prima de Especialización, Maestría y/o Doctorado para docentes. Se cancela esta prima únicamente al personal docente y de investigación y auxiliar docente que ostente el perfil académico de especialista, magister y doctor.

1.8) BONO DE RECONOCIMIENTO

Se mantiene el pago del bono de reconocimiento al personal docente y de investigación en las condiciones que se establecen en la cláusula N° 68 del Acta Convenio suscrita entre la Universidad Central de Venezuela y la APUCV.



C/N.B.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 127 -2018

Asimismo, el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 aprobó que el bono de reconocimiento se extienda a los docentes y de investigación con categoría de Instructor y Auxiliar Docente con dedicación a tiempo completo y exclusiva, en las mismas condiciones que se cancela al personal Docente y de Investigación en las categorías de Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes.

1.9) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/09/2018 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Fondo de Jubilación.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono de Fin de Año.
- Bono Doctoral.
- Y demás beneficios contractuales que así lo especifique la norma vigente.

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

2.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento partir del 01/09/2018, para el personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en las siguientes condiciones: activo, comisión de servicio, permiso remunerado, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:

PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	CARGO	MONTO EN Bs. S
Apoyo Nivel 15 (409)		2.537,00
Apoyo Nivel 14 (407 / 408)		2.487,00
Apoyo Nivel 13 (405 / 406 / PIII)		2.438,00
Apoyo Nivel 12 (403 / 404 / PII)		2.390,00
Apoyo Nivel 11 (401 / 402 / PI)		2.343,00
Apoyo Nivel 10 (306)		2.297,00
Apoyo Nivel 9 (305)		2.251,00
Apoyo Nivel 8 (304)		2.206,00
Apoyo Nivel 7 (303 / TII)		2.162,00
Apoyo Nivel 6 (301 / 302 / TI)		2.119,00
Apoyo Nivel 5 (206)		2.077,00
Apoyo Nivel 4 (205)		2.036,00
Apoyo Nivel 3 (204 / BIII)		1.996,00
Apoyo Nivel 2 (203 / BII)		1.956,00
Apoyo Nivel 1 (201 / 202 / BI)		1.917,00



Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 127 -2018

2.2) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

2.3) PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

Se mantiene el pago de la prima mensual para los trabajadores y trabajadoras universitarios administrativos, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad con dedicación a tiempo completo, a partir del 01/09/2018, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Considerando que el beneficio de prima de profesionalización sólo es cancelado al personal administrativo con dedicación a tiempo completo, se mantiene el pago de este beneficio al personal con dedicación a medio tiempo y convencional, en los términos que se viene cancelando.

En el caso del personal administrativo, serie trabajadores sábado y domingo biblioteca, tiempo completo H8, dicha prima debe cancelarse completa de acuerdo al perfil académico que ostente el trabajador en función de su sueldo (80%TC), de conformidad con lo establecido en el parágrafo único de la clausula N° 52 "Trabajadores que laboren exclusivamente sábado y domingo" contenida en el Acuerdo Resolución AEA-UCV, que establece "La Universidad se compromete a cancelar a los trabajadores el cien por ciento (100%) de cada uno de los beneficios contemplados en este Convenio, así como de cualquier concepto distinto a éste que pudiese percibir el trabajador.

2.4) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima mensual la cual subsume y deja sin efecto a la denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo, por el monto mensual que se indica a continuación:



Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRH- 127 -2018

PRIMA FAMILIAR (0,30 *300 U.T.) Ded. Tiempo Completo	
01/09/2018	Bs. S 90

En aquellas instituciones donde por actas convenios o contratos colectivos internos mantengan el pago de prima por hijos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto de las trescientas (300) unidades tributarias vigentes mensuales. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

Considerando que el beneficio de prima familiar sólo es cancelado al personal administrativo con dedicación tiempo completo, se mantienen los beneficios de Prima por Hijo y Prima por Hogar a este personal con dedicación a medio tiempo y convencional. Se ajusta su valor mensual de conformidad con lo establecido en el artículo N° 5 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.460 de fecha 14/08/2018, en el Capítulo II, relativo a la reexpresión y el redondeo establecido en las Normas que rigen el proceso de Reconversión Monetaria, como se indica a continuación:

MEDIO TIEMPO ATS	CONVENCIONAL ATS
Bs. S 0,01	Bs. S 0,01

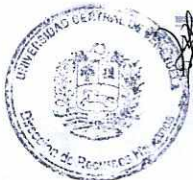
2.5) BONO DE RECONOCIMIENTO LABORAL

Se mantiene el pago del Bono de Reconocimiento Laboral aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 para el personal profesional, administrativo, técnico y de servicio, activo, jubilado y pensionado por incapacidad a tiempo completo, el cual se debe cancelar a final de mes, el mismo no tiene incidencia salarial, por lo que no será considerado para el cálculo del bono vacacional, bono de fin de año, prima de antigüedad, caja de ahorros, entre otros beneficios que se pagan con base al salario normal o integral, determinándose su monto de acuerdo al criterio establecido en el Oficio N° 35-DRL-DCC-150-2018 de fecha 03-07-2018.

2.6) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/09/2018 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Prima de antigüedad.
- Prima Rango V
- Prima de Cargo
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.



Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 127 -2018

- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

3.- PERSONAL OBRERO

3.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento a partir del 01/09/2018, para el personal en las siguientes condiciones de activo, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva señalada en la misma, cuyos montos se indican a continuación:

PERSONAL OBRERO	
CARGO	MONTO EN Bs. S
Obrero 7	2.042,00
Obrero 6	2.000,00
Obrero 5	1.958,00
Obrero 4	1.917,00
Obrero 1,2,3	1.877,00

3.2) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima mensual la cual subsume y deja sin efecto a la denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal obrero en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo, por el monto mensual que se indica a continuación:

PRIMA FAMILIAR (Bs. S 0,30 *300 U.T.) Ded. Tiempo Completo	
01/09/2018	Bs. S 90

3.3) PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES

Se ajusta la Prima especial para Choferes de Autoridad y de Ruta extraurbana, por cuanto el cálculo de la misma se basa en el sueldo del grado V del tabulador obrero. Las primas de Choferes Ruta Urbana Los Módulos y de Supervisor de Mantenimiento de Vehículo Automotor (Despachador de Gasolina) se incrementan de acuerdo a los porcentajes establecidos de aumento. Como se indica a continuación:



AC/NE-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRH- 127 -2018

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

CONCEPTOS	PRIMAS AL 01/09/2018
CHOFER DE AUTORIDAD	587
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	646
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	194
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	194

Al personal obrero con cargos de chofer y supervisor en condición de activos, jubilados pensionados por incapacidad y sobrevivientes, se le ajusta la prima correspondiente a partir del 01/09/2018. A continuación se indica el monto a ser aplicado:

PRIMA CHOFER Y SUPERVISOR (Bs. S 0,30 *50 U.T.)	
01/09/2018	Bs. S 15

3.4) PRIMA POR CARGO OBRERO

Se mantiene el pago de la prima mensual por cargo obrero aprobada en el mes de junio del año en curso, para el personal obrero en las siguientes condiciones: ACTIVO, contratado por suplencia, ingreso provisional, de acuerdo a lo establecido en el ACTA CONVENIO de fecha 29/06/18. El monto a cancelar se indica en la tabla siguiente:

PRIMA CARGO OBRERO *	
5% del sueldo docente agregado a dedicacion exclusiva	141,10

3.5) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

3.6) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Se mantiene el pago de la prima mensual para los trabajadores y trabajadoras universitarios obreros, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad con dedicación a tiempo completo, a partir del 01/09/2018, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:



M.C/N.T.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- 127 -2018

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

3.7) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial a partir del 01/09/2018 en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono Vacacional.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

4.- BONO DE TRANSPORTE

Se mantiene al 01/09/2018 el pago del bono de transporte con incidencia salarial y corresponde al personal activo, jubilado y pensionado (incapacidad y sobrevivencia), docente y de investigación, auxiliar docente, administrativo y obrero, con un monto del 60% del salario mínimo vigente para la fecha en que se pague el beneficio; y será cancelado según la dedicación del trabajador universitario de la forma siguiente:

DEDICACIÓN	TIPO DE PERSONAL	% BONO DE TRANSPORTE	MONTO A CANCELAR
Exclusiva y tiempo completo	Docente y de Investigación, Auxiliares Docentes	100%	Bs.S 1080
Medio tiempo y convencional	Docente y de Investigación, Auxiliares Docentes	50%	Bs. S 540
Tiempo completo	Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio	100%	Bs.S 1080
Medio tiempo y convencional	Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio	50%	Bs. S 540
Tiempo completo	Obreros (vigilantes)	100%	Bs.S 1080

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- 127 -2018

5.- AJUSTE DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD O SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

5.1) INCREMENTO PENSIÓN

El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente, administrativo y obrero, es efectivo a partir del 01/09/2018.

Las pensiones del personal Jubilado y Pensionado de los IEU, deben ser presentadas homologadas, cumpliendo con el procedimiento señalado en la Circular N° 300-DVBECC-2016-001833 de fecha 14/11/2016.

Cabe destacar que la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente está conformada por el salario básico del cargo más la sumatoria de las primas que correspondan o le sean extendidas a los jubilados y pensionados que formaban parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la pensión.

Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.

Con base a lo aprobado en la Cláusula N° 19 establecida en la III Convención Colectiva Única del Sector Universitario, en lo relativo al ajuste de la pensión por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, se establecen las bases para el ajuste bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de las trabajadoras y los trabajadores en servicio activo y a las primas que correspondan o que expresamente le sean extendidas a los jubilados y pensionados, tomando como referencia el salario básico del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión y el porcentaje a partir del cual fue otorgada la pensión. Para establecer el incremento de las primas, se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o el trabajador universitario en el momento del otorgamiento de la pensión, como tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico y demás consideraciones propias que le sean establecidas a las primas extendidas a los jubilados y pensionados.
2. La pensión de incapacidad será incrementada tomando en cuenta el aumento otorgado al monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.
3. La pensión de sobreviviente será incrementada tomando en cuenta el aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.

MC/NB-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- 127 -2018

4. A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico.

5.- A los efectos del pago de la pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar únicamente el término de PENSIÓN.

6.- Para el ajuste de la pensión del personal obrero y administrativo, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas y días feriados considerados para la fecha del otorgamiento de pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente.

7.- Esta cláusula subsume y deja sin efecto todos los ajustes de pensiones establecidos en las convenciones colectivas, acuerdos normativos y actas convenios suscritas por las Instituciones de Educación Universitaria, las cuales quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva Única, salvo que establezcan condiciones más favorables para la trabajadora o el trabajador.

Se conviene en otorgar los beneficios socio-económicos de carácter no salarial aprobados en la presente Convención Colectiva Única, a las trabajadoras y trabajadores jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes, salvo aquellos para los cuales se requiera la prestación efectiva de servicio. De igual manera se otorgará la prima para la atención de hijas e hijos con discapacidad para aquellas trabajadoras o trabajadores universitarios en el caso que no haya sido incluida para el cálculo de su pensión, así como la caja de ahorro en el caso que se encuentren afiliados.

En el caso de las pensiones de sobreviviente serán extensivos únicamente a las hijas e hijos de las trabajadoras o trabajadores fallecidos, los siguientes beneficios: becas para estudios de las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores universitarios, contribución para la adquisición de útiles escolares, contribución para juguetes navideños de los hijos de las trabajadoras y los trabajadores, centros de educación inicial y aporte para la educación de las hijas e hijos con discapacidad, que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos para el disfrute de los mismos.

De igual manera serán extendidos los beneficios de carácter médico-asistencial a la viuda o viudo, y las hijas o hijos de la trabajadora o trabajador fallecido.

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante esta Dirección.

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos



Anexo: Tablas de sueldos y salarios vigentes al 01/09/2018.

06/09/2018

MC/MB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION
VIGENTE AL 01/09/2018 - Bs.S

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	2.510	2.390	1.195	30
ASISTENTE	2.661	2.534	1.267	32
AGREGADO	2.822	2.687	1.344	34
ASOCIADO	2.992	2.849	1.425	36
TITULAR	3.171	3.020	1.510	38

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	2.036	1.018	25
II	TSU	2.206	1.103	28
III	Licenciado o equivalente	2.390	1.195	30

PRIMAS DE CARGOS	
Rector	0,02
Vice-Rector y Secretario	0,02
Decano o Equivalente	0,01
Director General o Equivalente, Director de Escuela, Instituto o E.	0,01
Sub-Director o Equivalente	0,01
Coordinador de Escuela	0,01
Jefe de División	0,01

Prima Apoy. Acad. (50 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo		Prima Familiar (300 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/09/2018	15	20/06/2018	90

DOCENTE TITULAR	
D.E.	0,01
T.C.	0,01

PRIMA POR HIJOS	
M/T (*)	90
T. Conv. (*)	90

GASTOS DE REPRESENTACION	
Rector(a)	0,24
Vice-Rector y Secretario	0,22
Decano o Equivalente	0,19
Director de Escuela, Instituto o E.	0,17

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN SUELDO MENSUAL				
	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO	TITULAR
2	239	254	269	285	302
3	359	381	404	428	453
4	478	507	538	570	604
5	598	634	672	713	755
6	717	761	807	855	906
7	837	887	941	998	1.057
8	956	1.014	1.075	1.140	1.208
9	1.076	1.140	1.209	1.282	1.359
10	1.195	1.267	1.344	1.425	1.510
11	1.315	1.394	1.478	1.567	1.661
12	1.434	1.520	1.612	1.709	1.812
75% T.C.	1.793	1.901	2.015	2.137	2.265
M.T+2Hrs	1.434	1.521	1.613	1.710	1.812
M.T+3Hrs	1.554	1.648	1.748	1.853	1.963

Nº de Horas Semanales	AUXILIARES DOCENTES TIEMPO CONVENCIONAL SUELDO MENSUAL		
	I	II	III
2	204	221	239
3	306	331	359
4	408	442	478
5	509	552	598
6	611	662	717
7	713	773	837
8	814	882	956
9	916	993	1.076
10	1.018	1.103	1.195
11	1.120	1.213	1.315
12	1.222	1.324	1.434

(*) III CCU - CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR ... PARÁGRAFO PRIMERO: ... En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actos convenios o contratos colectivos internos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto mensual de trescientas (300) unidades tributarias vigentes. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

MC/AB.





PERSONAL ADMINISTRATIVO

VIGENTE AL 01/09/2018 - Bs.S

CARGOS	NIVEL	SUELDO AL 01-09-2018
APOYO		
201 / 202 (BI)	1	1.917
203 (BII)	2	1.956
204 (BIII)	3	1.996
205	4	2.036
206	5	2.077
TÉCNICO		
301 / 302 (TI)	6	2.119
303 (TII)	7	2.162
304	8	2.206
305	9	2.251
306	10	2.297
PROFESIONAL		
401 / 402 (PI)	11	2.343
403 / 404 (PII)	12	2.390
405 / 406 (PIII)	13	2.438
407/408	14	2.487
409	15	2.537





PERSONAL ADMINISTRATIVO
SERIE MÉDICO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2018 - Bs.S					
			Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5
75111	Médico General I, Grado 81, OPSU 405	13	2.438	1.219	406	813	1.625	2.032
75112	Médico General II, Grado 82, OPSU 405							
75120	Médico Especialista, Grado 83, OPSU 407	14	2.487	1.244	415	829	1.658	2.073
75131	Médico Jefe I, Grado 84, OPSU 408	14	2.487	1.244	415	829	1.658	2.073
75132	Médico Jefe II, Grado 85, OPSU 409	15	2.537	1.269	423	846	1.691	2.114

Código 20 = (T/C) 120 horas mensuales = 6 horas diarias

Código 30 = (M/T) 60 horas mensuales = 3 horas diarias

TIEMPO CONVENCIONAL

Código M1 = 20 horas mensuales = 1 hora diaria

Código M2 = 40 horas mensuales = 2 horas diarias

Código M4 = 80 horas mensuales = 4 horas diarias

Código M5 = 100 horas mensuales = 5 horas diarias

Observación: Fórmula = Incremento mensual a T/C / 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



MC/AF



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO
SERIE ODONTOLOGO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2018 - Bs.S					
			(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	(M1) 20 h/Men 1 h/d	(M2) 40 h/Men 2 h/d	(M4) 80 h/Men 4 h/d	(M5) 100 h/Men 5 h/d
73211	ODONTOLOGO GENERAL I, GRADO 81, OPSU 406							
73212	ODONTOLOGO GENERAL II, GRADO 82, OPSU 406							
73220	ODONTOLOGO ESPECIALISTA, GRADO 82, OPSU 406	13	2.438	1.219	406	813	1.625	2.032
73231	ODONTOLOGO JEFE I, GRADO 82, OPSU 406							
73232	ODONTOLOGO JEFE II, GRADO 82, OPSU 406							

Observación:

Dedicación=

Tiempo Completo (T/C) = 20 (120 horas mensuales, 6 horas diarias)
Medio Tiempo (M/T) = 30 (60 horas mensuales, 3 horas diarias)
40 horas mensuales = M1 (20 horas mensuales, 1 hora diarias)
40 horas mensuales = M2 (40 horas mensuales, 2 horas diarias)
80 horas mensuales = M4 (80 horas mensuales, 4 horas diarias)
100 horas mensuales = M5 (100 horas mensuales, 5 horas diarias)

Fórmula = Incremento mensual a T/C/ 120 horas mensuales * No. de horas mensuales

M/C/NºB-



06/09/2018



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO - ARTES ESCENICAS

Código Cargo UCV	CARGO UCV	Nivel	SUELDO AL 01/09/2018 - Bs.5						
			T/C	M/T	6 HRS/SEM 24 HRS/MEN	7 HRS/SEM 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM 32 HRS/MEN	12 HRS/SEM 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM 60 HRS/MEN
38370	Director de Danza, Grado 82, OPSU 406	13	2.438	1.219	418	488	557	836	1.045
38440	Dir. de Teatro Universitario, Grado 82, OPSU 406								
38440	Director Teatro Infantil, Grado 82, OPSU 406								
38420	Director Teatro de Titeres, Grado 82, OPSU 406								
38360	Asist. al Director de Danza, Grado 12, OPSU 304								
38350	Coreógrafo, Grado 14, OPSU 304	8	2.206	1.103	378	441	504	756	945
38410	Asistente Dirección Teatral, Grado 12, OPSU 304								
38110	Músico Ejecutante, Grado 9, OPSU 303	7	2.162	1.081	371	432	494	741	927

Sueldo horas semanal

Fórmula = Incremento mensual a T/C / 140 horas mensuales * No. de horas semanales

Cód.
16
17
18
18-1
19

Dedicación



MCA/PT



PERSONAL ADMINISTRATIVO
SERIE TRABAJADORES SÁBADO Y DOMINGO BIBLIOTECA

CÓDIGO CARGO UCV	DENOMINACIÓN DE CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2018 - Bs.S
35611	Auxiliar de Biblioteca I, Grado 5, OPSU 202	1	1.534
35612	Auxiliar de Biblioteca II, Grado 7, OPSU 202		
35621	Asistente de Biblioteca I, Grado 9, OPSU 202		
35622	Asistente de Biblioteca II, Grado 11, OPSU 202		
35623	Asistente de Biblioteca III, Grado 14, OPSU 303	7	1.730

Código de Dedicación: H8

Nota:

Acuerdo - Resolución UCV-AEA : Cláusula No. 52

..."Trabajadores que laboran exclusivamente sábados y domingos, el 80% del sueldo mínimo del cargo correspondiente a un tiempo completo".

Parágrafo unico:





PERSONAL ADMINISTRATIVO
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2018 - Bs.S
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34170 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 81, OPSU 404 (PII)	12	2.390
30 (MT)	18	70			1.195
40	3	12			205
50	4	16			273
60	5	20			341
70	6	24			410
80	7	28			478
90	8	32			546
91	9	36			615
92	10	40			683
93	11	44			751
94	12	48			819
E3	13	52			888
E4	14	56			956
E5	15	60			1.024
E6	16	64			1.093
E7	17	68			1.161
E8	18	72			1.229
E9	19	76			1.297
F0	20	80			1.366
F1	21	84			1.434
F2	22	88			1.502
F3	23	92			1.571
F4	24	96			1.639
F5	25	100			1.707
F6	26	104			1.775
F7	27	108			1.844
F8	28	112			1.912
F9	29	116			1.980
G0	30	120			2.049
G1	31	124			2.117
G2	32	128			2.185
G3	33	132			2.253
G4	34	136			2.322

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

MC/RE





PERSONAL ADMINISTRATIVO
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL NO PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2018 - Bs.S
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34001 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 17 , OPSU 301 (TI)	6	2.119
30 (MT)	17,5	70			1.060
40	3	12			182
50	4	16			242
60	5	20			303
70	6	24			363
80	7	28			424
90	8	32			484
91	9	36			545
92	10	40			605
93	11	44			666
94	12	48			727
E3	13	52			787
E4	14	56			848
E5	15	60			908
E6	16	64			969
E7	17	68			1.029
E8	18	72			1.090
E9	19	76			1.150
F0	20	80			1.211
F1	21	84			1.271
F2	22	88			1.332
F3	23	92			1.392
F4	24	96			1.453
F5	25	100			1.514
F6	26	104			1.574
F7	27	108			1.635
F8	28	112			1.695
F9	29	116	1.756		
G0	30	120	1.816		
G1	31	124	1.877		
G2	32	128	1.937		
G3	33	132	1.998		
G4	34	136	2.058		

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

MC/M...





PERSONAL OBRERO
VIGENTE AL 01/09/2018 - Bs.S

GRADOS		SALARIO AL 01/09/2018
1,2,3		1.877
4		1.917
5		1.958
6		2.000
7		2.042

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

CONCEPTOS	PRIMAS AL 01/09/2018
CHOFER DE AUTORIDAD	587
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	646
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	194
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	194

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018

UNIDAD TRIBUTARIA	PRIMAS AL 01/09/2018
50 U.T.	15,00

PRIMA CARGO OBRERO

5% del sueldo docente agregado a dedicacion exclusiva	141,10
----------------------------------------------------------	--------



ACTA CONVENIO APUCV

CLAUSULA N° 59 PRIMA POR HIJOS

La UCV conviene en pagar a los miembros del Personal Docente y de Investigación, por cada

Dedicación Exclusiva: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado DE

Tiempo Completo: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado TC

Medio Tiempo y Convencional: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado 1/2T

Esta prima se pagará también con los bonos vacacionales y de aguinaldo.

Cuando ambos padres sean miembros del Personal Docente y de Investigación, o empleados

A los efectos del disfrute del beneficio previsto en esta Cláusula, el padre o la madre, o

Se pagará el beneficio desde el momento de la consignación de los documentos, siempre y

Se perderá el derecho a la prima en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones alimentarias decretado por el Tribunal competente.
2. Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada del hijo o por matrimonio de éste.
3. Cuando el hijo cumpla veintiún (21) años, salvo que se demuestre que el hijo esté cursando
4. Cuando el hijo cumpla veintisiete (27) años de edad, en cualquier caso.

Se derogan las limitaciones para los hijos minusválidos. La Comisión de Becas y Ayudas de la

El miembro del Personal Docente y de Investigación o solicitante, se compromete a participar

III CONVENCION COLECTIVA UNICA

CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través de las Instituciones de Educación Universitaria, conviene en crear una prima producto de la unificación de la prima por hogar y prima por hijos de las trabajadoras y los trabajadores universitarios, que garantice su inclusión de manera permanente en los cálculos de los beneficios salariales. A tal efecto, se pagará una prima mensual de carácter salarial equivalente a trescientas (300) unidades tributarias vigentes a las trabajadoras y a los trabajadores universitarios con una jornada a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula subsume el contenido de las cláusulas N° 86 y 87 de la II Convención Colectiva Única y sustituye a todas las primas por hogar, hijos y cualquiera otra de naturaleza familiar o carácter similar que sean pagadas en las Instituciones de Educación Universitaria. En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actas convenios o contratos colectivos internos, su



MPPEUCT. Sueldos y Salarios de las Trabajadoras y Trabajadores Universitarios por Cargo según Tiempo de Dedicación. Septiembre 2018

Cargo	Personal Docente									
	Dedicación Exclusiva	Tiempo Completo	Medio Tiempo	Tiempo Convencional 7 horas	Tiempo Convencional 6 horas	Tiempo Convencional 5 horas	Tiempo Convencional 4 horas	Tiempo Convencional 3 horas	Tiempo Convencional 2 horas	
Titular	3.171,00	3.020,00	1.510,00	1.057,00	906,00	755,00	604,00	453,00	302,00	
Asociado	2.992,00	2.849,00	1.425,00	998,00	855,00	713,00	570,00	428,00	285,00	
Agregado	2.822,00	2.687,00	1.344,00	941,00	807,00	672,00	538,00	404,00	269,00	
Asistente	2.661,00	2.534,00	1.267,00	887,00	761,00	634,00	507,00	381,00	254,00	
Instructor	2.510,00	2.390,00	1.195,00	837,00	717,00	598,00	478,00	359,00	239,00	
Auxiliar Docente III	2.821,00	2.390,00	1.195,00	837,00	717,00	598,00	478,00	359,00	239,00	
Auxiliar Docente II	2.604,00	2.206,00	1.103,00	773,00	662,00	552,00	442,00	331,00	221,00	
Auxiliar Docente I	2.199,00	2.036,00	1.018,00	713,00	611,00	509,00	408,00	306,00	204,00	

Personal Administrativo	
Cargo	Monto en Bs.
Apoyo Nivel 15 (409)	2.537,00
Apoyo Nivel 14 (407 / 408)	2.487,00
Apoyo Nivel 13 (405 / 406 / PIII)	2.438,00
Apoyo Nivel 12 (403 / 404 / PII)	2.390,00
Apoyo Nivel 11 (401 / 402 / PI)	2.343,00
Apoyo Nivel 10 (306)	2.297,00
Apoyo Nivel 9 (305)	2.251,00
Apoyo Nivel 8 (304)	2.206,00
Apoyo Nivel 7 (303 / TII)	2.162,00
Apoyo Nivel 6 (301 / 302 / TI)	2.119,00
Apoyo Nivel 5 (206)	2.077,00
Apoyo Nivel 4 (205)	2.036,00
Apoyo Nivel 3 (204 / BIII)	1.996,00
Apoyo Nivel 2 (203 / BII)	1.956,00
Apoyo Nivel 1 (201 / 202 / BI)	1.917,00

Personal Obrero	
Cargo	Monto en Bs.
Obrero 7	2.042,00
Obrero 6	2.000,00
Obrero 5	1.958,00
Obrero 4	1.917,00
Obrero 1 / 2 / 3	1.877,00



Marvelys Castillo <marvelysccastillo@gmail.com>

Fwd: SOLICITUD DE MAQUETA SEPTIEMBRE 2018

1 mensaje

Antonia Ravelo Méndez <raveloa@gmail.com>

6 de septiembre de 2018, 18:58

Para: Marvelys Castillo <marvelysccastillo@gmail.com>, Ninoska BOADA ANZOLA <rinconesboada.ninoska@gmail.com>, Mariela Caballero <mcmarielacaballero@gmail.com>, Jacqueline Graterol <jgraterol2020@gmail.com>

----- Forwarded message -----

From: **Maqueta IEU 2018** <maquetasieu2018@gmail.com>

Date: jue., 6 sept. 2018 a las 16:18

Subject: Fwd: SOLICITUD DE MAQUETA SEPTIEMBRE 2018

To: Cecilia Arocha <carocha@ucv.edu.ve>, Evaluación y Gestión Carlos Monsalve <dpeevaluacion@gmail.com>, Janectsy Lopez <janectsy.lopez@ucv.ve>, Jefa de Planificación Personal Antonia Ravelo <raveloa@gmail.com>, Presupuesto Yraida Alonzo <yraida.alonzo@ucv.ve>, RRHH Marvelys Castillo <marvelys.castillo@ucv.ve>


Buenas tardes.

Siguiendo instrucciones de las Direcciones General y de Línea de esta Oficina, se remiten las Tablas Salariales recientemente aprobada del Sector Universitario, para que elaboren de conformidad con exigencia de la Oficina Nacional de Presupuesto, el gasto de personal (maqueta) correspondiente al mes de Septiembre, respectando el cálculo de los beneficios del Instructivo enviado el día de hoy 06/09/2018.

Cabe destacar que la misma debe ser enviada el día de hoy JUEVES 06 de SEPTIEMBRE, a fin de garantizar la primera porción de la asignación de los recurso y la tramitación tota ante la ONAPRE.

Saludos!!

Antonia Ravelo

 **Tabla Universitaria _ Septiembre 2018-1.pdf**
27K



Marvelys Castillo <marvelysccastillo@gmail.com>

Fwd: UCV/INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS PRIMERA PORCIÓN SEPTIEMBRE

1 mensaje

Antonia Ravelo Méndez <raveloa@gmail.com>

6 de septiembre de 2018, 11:36

Para: Marvelys Castillo <marvelysccastillo@gmail.com>, Ninoska BOADA ANZOLA <rinconesboada.ninoska@gmail.com>, Mariela Caballero <mcmarielacaballero@gmail.com>, Jacqueline Graterol <jgraterol2020@gmail.com>

Buenos días,

Acabo de ver el correo, no he leído todavía el instructivo.

----- Forwarded message -----

From: **Maqueta IEU 2018** <maquetasiu2018@gmail.com>

Date: jue., 6 sept. 2018 a las 10:42

Subject: UCV/INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS PRIMERA PORCIÓN SEPTIEMBRE

To: Cecilia Arocha <carocha@ucv.edu.ve>, Evaluación y Gestión Carlos Monsalve <dppevaluacion@gmail.com>, Janectsy Lopez <janectsy.lopez@ucv.ve>, Jefa de Planificación Personal Antonia Ravelo <raveloa@gmail.com>, Presupuesto Yraida Alonzo <yraida.alonzo@ucv.ve>, RRHH Marvelys Castillo <marvelys.castillo@ucv.ve>

Buen día,

Me dirijo a usted en la ocasión de remitirle adjunto el **INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DEL SALARIO DE LA PRIMERA PORCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES SEPTIEMBRE 2018**, esto con la finalidad de elaborar para el día de hoy 06/09/2018 las nóminas para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores del Sector Universitario, correspondientes al periodo comprendido entre el 01/09/2018 hasta el 07/09/2018, de acuerdo a lo decretado por el Ejecutivo Nacional.

NOTA: No está autorizado el pago de ningún otro concepto distinto a los descritos en el Instructivo

Saludos

-

Antonia Ravelo**INSTRUCTIVOS UNIVERSIDADES-pdf-1.pdf**

62K



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN PARA
PAGO DE SALARIOS PRIMERA
PORCIÓN SEPTIEMBRE 2018
(Sector Universitario)**

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES: SAGRADOS PARA LA
REVOLUCIÓN

**CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN PARA EL
PAGO DE LA PRIMERA PORCIÓN DE SUELDOS Y
SALARIOS DICTADO POR EL EJECUTIVO NACIONAL
(01/09/2018 - 07/09/2018)**

CON RELACIÓN AL SALARIO

- **Personal Tiempo Completo / Dedicación Exclusiva:** Se Toma como base el Salario Mínimo Nacional ubicado en Bs.S 1.800. A Saber: $(Bs.S 1.800 / 30) * 7 = Bs.S 420$
- Sobre este monto, se desprenderá el cálculo del tiempo convencional a saber:
- **Personal a Tiempo Convencional según:**

Tiempo Convencional	Base de Cálculo
Medio Tiempo	50% del Salario Mínimo
7 Horas	35% del Salario Mínimo
6 Horas	30% del Salario Mínimo
5 Horas	25% del Salario Mínimo
4 Horas	20% del Salario Mínimo
3 Horas	15% del Salario Mínimo
2 Horas	10% del Salario Mínimo

**CON RELACIÓN A LOS CONCEPTOS QUE APLICAN
PARA DETERMINAR EL INGRESO**

- **Prima de Antigüedad:** Bajo el mismo criterio establecido en la III Convención Colectiva Universitaria

- **Prima de Profesionalización:** Bajo el mismo criterio establecido en la III Convención Colectiva Universitaria. (Administrativo - Docente)
- **Prima Familiar:** Se mantiene el criterio de la III CCU. Considerar como valor de la U.T Bs.S $0,3 - (0,30 * 300) = 90$ Bs.S
- **Prima de Actividad Docente:** Se mantiene el criterio de la III CCU. Considerar como valor de la U.T Bs.S $0,3 - (0,30 * 50) = 15$ Bs.S
- **Prima Cargo Obrero:** Considerar como valor de la U.T Bs.S $0,3 - (0,30 * 50) = 15$ Bs.S

No está autorizado el pago de ningún otro concepto distinto a los acá descritos.

Gaceta oficial
Nº 41.460 del
14-08-2018

RESOLUCIÓN Nº 18-07-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Decreto Nº 3.548 por el que se dicta el Decreto Nº 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia, del 25 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.446 de la misma fecha, y el numeral 26 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela,

Acuerda dictar las siguientes:

"NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA"

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el proceso de reconversión monetaria, establecido en los Decretos dictados por el Presidente de la República en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante los cuales se decreta la Reconversión Monetaria, su entrada en vigencia y la nueva expresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria.

Artículo 2. El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia del sistema monetario nacional, desplegará todas las actividades que estime conducentes para asegurar la adecuada ejecución del proceso de reconversión monetaria, así como la debida coordinación con los órganos y entes del sector público que permitan la consecución de los fines perseguidos con dicha medida.

Capítulo II De la reexpresión y el redondeo

Artículo 3. Salvo las reglas particulares previstas en el presente Capítulo, toda fracción resultante de la reexpresión a que se contrae el artículo 1º del Decreto Nº 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia, que sea inferior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo inferior; mientras que el de toda fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo superior.

La regla establecida en el encabezamiento de este artículo será entendida de la siguiente forma:

- a) Cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea igual o superior a cinco (5), el segundo decimal se elevará en una unidad.

- b) Cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea inferior a cinco (5), el segundo decimal quedará igual.

El citado redondeo se aplicará por una sola vez, con el objeto de que el precio o valor individual de los bienes y servicios, así como de otros importes monetarios reexpresados se lleven a dos (2) decimales.

Con excepción de lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución, cuando por efecto de la división entre cien mil (100.000) resulte un número cuya parte entera sea igual a cero (0) y la parte decimal sea inferior a una (1) centésima, el precio unitario se redondeará a un (1) céntimo.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, la reexpresión del precio de los bienes y servicios e importes monetarios que a continuación se indican, se efectuará dividiendo dicho precio o valor unitario entre cien mil (100.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados conforme a las previsiones contenidas en el Parágrafo Único de este artículo:

- a) Los Combustibles de uso automotor.
- b) El Gas Licuado del Petróleo (GLP), que se comercializa a granel.
- c) Los Servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas doméstico, telefonía e internet.
- d) Los pasajes en Metro y Metrobús.
- e) Los envíos postales en el país.
- f) La Unidad Tributaria.
- g) Los saldos de operaciones activas o pasivas en el sistema financiero nacional; así como los saldos de créditos comerciales.
- h) Las acciones, aun cuando no se coticen en el mercado bursátil, así como las cuotas de participación y otros títulos negociables.
- i) Las tarifas, tasas y otros precios públicos.
- j) Los Tipos de cambio.

Parágrafo Único: En los supuestos contemplados en los literales a), b), c), d), e), f) g), h) e i) del presente artículo, el número de decimales a ser reflejados será de al menos dos (2). En el supuesto previsto en el literal j) de este artículo, el número de decimales a ser utilizado será el que corresponda a cada divisa conforme a la determinación efectuada por el Banco Central de Venezuela, publicada en su página web.

Artículo 5. Los sueldos y salarios básicos, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones con ocasión del trabajo a favor de los trabajadores al 19 de agosto de 2018, deberán ajustarse a partir del 20 de agosto de 2018 al bolívar reexpresado en los términos previstos en el artículo 3 de la presente Resolución. En el caso que tales conceptos, por la división entre cien mil (100.000), resulten con un tercer decimal diferente a cero (0), se efectuará el ajuste, por una sola vez, elevando en una (1) unidad el segundo decimal.

Artículo 6. En el supuesto de aquellos productos cuya cantidad pueda ser fraccionaria, el redondeo a que se contrae este Capítulo se aplicará al resultado de multiplicar la cantidad del producto por su precio unitario.

Capítulo III **De la cocirculación de especies monetarias**

Artículo 7. Los billetes y monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela, representativos de la unidad monetaria actual, con denominaciones iguales y superiores a Mil Bolívars (Bs. 1.000), podrán circular con posterioridad al 20 de agosto de 2018, quedando expresamente entendido que tales especies monetarias continuarán conservando su poder liberatorio hasta que sean desmonetizados de acuerdo con Resolución del Banco Central de Venezuela.

A partir del 20 de agosto de 2018, los billetes y las monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela pertenecientes al cono monetario actual, con denominaciones inferiores a Mil Bolívars (Bs. 1.000), podrán ser depositados ante las instituciones bancarias del sistema financiero, hasta la fecha que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela; sin embargo, no serán de obligatoria recepción a efecto de la liberación de obligaciones pecuniarias.

Capítulo IV **De la doble expresión de precios de bienes y servicios**

Artículo 8. A partir del 1º de agosto de 2018, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, la obligación contemplada en el encabezamiento de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, se entenderá cumplida con la muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, a través de habladores, tarifarios, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, del precio de los bienes y servicios tanto en bolívars actuales como en bolívars reexpresados, distinguiendo tales precios con las expresiones "Bolívars" y "Bolívars Soberanos" o los símbolos "Bs." y "Bs.S".

Asimismo, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el encabezamiento de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, el precio en Bolívars Soberanos que se emplee para mostrar, ofertar, exhibir o exponer a la vista del público el valor de las acciones que se coticen en el mercado bursátil, será el que resulte de la reexpresión efectuada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución; obligación ésta que sólo es aplicable cuando la referida muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, sea efectuada a través de medios distintos a los sistemas de cómputo.

Artículo 9. En caso que para el 20 de agosto de 2018, se encuentren bienes a la venta que tengan marcado el precio exclusivamente en bolívares actuales en el cuerpo del producto, dicho precio se entenderá reexpresado en Bolívares Soberanos conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1º del Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia.

Artículo 10. La obligación de expresar el precio de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en bolívares reexpresados, no es aplicable a los instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales, y que sean objeto de protocolización o autenticación ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías; el Servicio Autónomo de Registros y Notarías garantizará el cumplimiento de esta disposición, conforme a las normas previstas en la normativa dictada por el Presidente de la República sobre la Reconversión Monetaria y en esta Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado en el encabezamiento del presente artículo, en el caso que documentos objeto de protocolización o autenticación ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías, otorgados a partir del 20 de agosto de 2018, contengan referencias o citas de cifras históricas, las mismas podrán ser reflejadas utilizando, además de la nueva escala monetaria, la vigente hasta el 19 de agosto de 2018.

Artículo 11. Las publicaciones realizadas a partir del 20 de agosto de 2018 que tengan contenido estadístico, de naturaleza contable o similar, podrán incluir una leyenda o referencia en la cual se indique que los importes o valores monetarios están expresados en la nueva escala monetaria; debiéndose tener en cuenta, que importes o valores monetarios contenidos en publicaciones previas al 20 de agosto de 2018, están expresados en la escala que estará vigente hasta el 19 de agosto de 2018, la cual era superior.

En caso de que se requiera efectuar alguna comparación de información estadística o similar, y a los fines de uniformar la misma, se debe dividir entre cien mil (100.000) los importes o valores monetarios contenidos en publicaciones previas al 20 de agosto de 2018, o bien, multiplicar por cien mil (100.000) aquellos contenidos en las publicaciones realizadas a partir del 20 de agosto de 2018.

Capítulo V

Normas aplicables al cheque en el proceso de reconversión monetaria

Artículo 12. El monto de los cheques y demás títulos de crédito emitidos hasta el 19 de agosto de 2018, y presentados al cobro a partir del 20 de agosto de 2018, se entenderá automáticamente reexpresado en Bolívares Soberanos, debiendo en consecuencia ser pagados los mismos conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1º del Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia.

Artículo 13. Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 20 de agosto de 2018, se entenderán que atienden en su monto a la reconversión contenida en el Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia, razón por la cual no será necesario que el librador utilice la expresión "Bolívares Soberanos" o el símbolo "Bs.S" en el espacio dispuesto en tales instrumentos para escribir el monto en números y/o letras, por lo que no se requerirá la sustitución o emisión de nuevas chequeras y títulos de crédito por parte de las instituciones financieras correspondientes. La utilización de la expresión "Bolívares Soberanos" o el símbolo "Bs.S" no constituirá causal de devolución o invalidación del cheque emitido.

Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán informar a sus clientes y usuarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y a través de los medios que consideren más convenientes e idóneos, las reglas aplicables al pago de cheques en el proceso de reconversión monetaria, conforme a las disposiciones previstas en la normativa dictada por el Presidente de la República sobre la Reconversión Monetaria y en esta Resolución.

El Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, administrado por el Banco Central de Venezuela, solo procesará hasta el 31 de agosto de 2018, los cheques emitidos antes del 20 de agosto de 2018. A partir del 1° de septiembre de 2018, dichos cheques podrán cobrarse únicamente en las taquillas bancarias respectivas y su pago se realizará mediante la entrega de billetes y/o monedas metálicas representativas de la nueva escala monetaria.

Capítulo VI Preparación de los Estados Financieros

Artículo 14. La preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20 de agosto de 2018, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberá realizarse en bolívares actuales. A los efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos estados financieros se convertirán conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia.

Los saldos de auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20 de agosto de 2018, deberán ser convertidos a Bolívares Soberanos con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes períodos.

Los Estados Financieros referentes a cierres contables finalizados a partir del 20 de agosto de 2018 deberán ser preparados y presentados en

Bolívares Soberanos, al igual que cualquier información comparativa.

Capítulo VII

Aspectos comunicacionales de la reconversión monetaria

Artículo 15. Los órganos y entes de la Administración Pública, así como los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, deberán, en el marco de las actividades vinculadas con la campaña divulgativa y formativa de la reconversión monetaria:

- 1) Elaborar folletería y material que contribuya a promocionar la reconversión monetaria (material POP) sobre la base de los contenidos suministrados por el Banco Central de Venezuela y/o hechos por cuenta propia.
- 2) Habilitar exhibidores en cada sede institucional, agencia o sucursal, según corresponda, de material sobre la reconversión monetaria elaborado por cada uno de ellos y/o que les haya sido entregado por el Banco Central de Venezuela a tales fines.
- 3) Crear un vínculo en la página web de cada una de las instituciones, que permita acceder a la sección de la página web del Banco Central de Venezuela relacionada con la reconversión monetaria.
- 4) Instalar banners promocionales sobre la reconversión monetaria en las páginas web de cada uno de ellos, sobre la base de los contenidos suministrados por el Banco Central de Venezuela.
- 5) Colocar en posición privilegiada, en cada sede institucional, agencia bancaria o sucursal, afiches, pendones y/o pancartas sobre la reconversión monetaria, elaborados por cada uno de ellos sobre la base de los contenidos suministrados o entregados por el Banco Central de Venezuela.
- 6) Incluir, a través del generador de caracteres en la publicidad audiovisual, mensajes vinculados con la reconversión monetaria, cuyo texto será definido y entregado por el Banco Central de Venezuela.
- 7) Disponer en su pauta publicitaria impresa, de un espacio a manera de cintillo, en el cual se coloque un mensaje divulgativo relacionado con la reconversión monetaria, cuyo contenido será suministrado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 16. Las empresas públicas prestadoras de servicios, así como los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, deberán, en el ámbito de las actividades vinculadas con la campaña divulgativa y formativa de la reconversión monetaria, y adicionalmente a las obligaciones contenidas en el artículo precedente:

- 1) Incluir como encartes en la correspondencia dirigida a sus clientes, la folletería que haya sido elaborada por éstos sobre la reconversión monetaria o entregada por el Banco Central de Venezuela a tales fines.

2) Incorporar en el texto de los estados de cuenta, los mensajes suministrados por el Banco Central de Venezuela a tales efectos.

Artículo 17. Sin perjuicio de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con el Banco Central de Venezuela, los órganos y entes de la Administración Pública, cuyas competencias o ámbito de actuación estén directamente relacionados con materias económica, financiera, social, educativa y/o tecnológica, deberán, adicionalmente a las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la presente Resolución, diseñar estrategias comunicacionales enfocadas a informar y orientar en torno a los aspectos de la reconversión monetaria.

Artículo 18. A los fines establecidos en el presente Capítulo, el Banco Central de Venezuela suministrará a los órganos y entes de la Administración Pública, así como a los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, todos los contenidos y elementos gráficos, a través de la sección relacionada con la reconversión monetaria de la página web del Instituto.

Capítulo VIII

Apoyo y colaboración de los entes y órganos de los Poderes Públicos en el proceso de reconversión monetaria

Artículo 19. Los entes y órganos integrantes de los distintos Poderes Públicos, en ejercicio de sus competencias, y a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones que les fueron establecidas en los Decretos dictados por el Presidente de la República en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante los cuales se decreta la Reconversión Monetaria, su entrada en vigencia y la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria, brindarán al Banco Central de Venezuela el apoyo y la colaboración necesaria, y facilitarán los medios que coadyuven al logro de los objetivos de dicha normativa.

Artículo 20. En atención a lo previsto en el artículo anterior, los entes y órganos integrantes de los distintos Poderes Públicos que detenten competencias supervisoras, contraloras, de vigilancia y fiscalización, desarrollarán las siguientes actividades:

a) Facilitarán la infraestructura y el personal técnico requerido a los fines de que se eduque, transmita e informe al mayor número de personas que se encuentren dentro del espectro de la protección, control, vigilancia y supervisión de cada uno de éstos, todo lo relacionado con los aspectos básicos de la reconversión monetaria.

b) Efectuarán, dentro del ámbito de sus competencias legales, las inspecciones a que haya lugar en los centros de producción, comercios, establecimientos y demás dependencias dedicadas a la comercialización de bienes o a la prestación de servicios, como instituciones del sector bancario, de valores y de la actividad aseguradora, con el fin de determinar la comisión de hechos violatorios de los Decretos dictados por el Presidente de la República en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante los cuales se decreta la Reconversión Monetaria, su

entrada en vigencia y la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria, o de las disposiciones dictadas por el Banco Central de Venezuela para su ejecución, y que a su vez constituyan un ilícito previsto en las leyes respectivas.

Artículo 21. Los funcionarios designados por los entes y órganos de los Poderes Públicos para la ejecución de las labores de inspección, fiscalización y supervisión señaladas en la presente Resolución, así como aquellos que de manera particular hubieren sido habilitados con el objeto de realizar actividades especiales en materia de verificación del cumplimiento de las obligaciones propias de la reconversión monetaria, emplearán y/o usarán a tales efectos, la normativa, así como los materiales, documentos e instrumentos guía con contenidos referidos a la reconversión monetaria, que de manera oportuna le suministre el Banco Central de Venezuela.

Artículo 22. El Banco Central de Venezuela transmitirá a los entes y órganos de los Poderes Públicos con competencia en inspección, control, fiscalización y supervisión señalados en el Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, la información que reciba acerca de la ejecución del proceso de reconversión monetaria, y que aquellos requieran para el cumplimiento de las funciones que les acuerda dicha normativa, de la manera más expedita, haciendo uso de cualquier mecanismo de información, y privilegiando en todo momento el que asegure la entrega oportuna.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela prestará asistencia técnica permanente al personal de los entes y órganos a que se refiere el presente artículo, que hubiere sido destacado en labores de adiestramiento, inspección, supervisión y fiscalización en materia de reconversión monetaria, con el objeto de garantizar la correcta y suficiente formación y actualización respecto a la misma.

Capítulo IX **De la adecuación tecnológica en el proceso de reconversión monetaria**

Artículo 23. Las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas están obligadas a realizar, antes del 20 de agosto de 2018, los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que estos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional.

Artículo 24. Los sujetos a que se refiere el artículo anterior, deberán completar los procesos de pruebas correspondientes para asegurar, al 19 de agosto de 2018, el procesamiento de las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional en la nueva escala monetaria.

Capítulo X
Disposiciones Finales

Artículo 25. Las dudas que se susciten de la interpretación y aplicación de esta Resolución, serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 26. Se deroga la Resolución N° 18-03-01 del 27 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.387 de fecha 30 de abril de 2018.

Artículo 27. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 31 de julio de 2018.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 del 14/08/2018.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, viernes 31 de agosto de 2018

Número 41.472

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.595, mediante el cual se nombra a la ciudadana Giskendall Sarhai Vargas López, como Vicepresidenta del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional.

Decreto N° 3.596, mediante el cual se nombra a la ciudadana Joamcel Rodríguez, como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

Decreto N° 3.597, mediante el cual se declara como mineral estratégico para su exploración y explotación el carbón, por lo cual queda sujeto al régimen previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos.

Decreto N° 3.598, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (MINERVEN) y la Empresa Marilyns Proje Yatirim, S.A., bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Empresa Mixta Sociedad Anónima Minería Binacional Turquía - Venezuela (MIBITURVEN, S.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional.

Decreto N° 3.599, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre Carbones del Zulia, S.A., y la Empresa Glenmore Proje Insaat S.A., bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Sociedad Anónima Carbones de Turquía - Venezuela (CARBOTURVEN S.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional.

Decreto N° 3.600, mediante el cual se exonera, hasta el 31 de diciembre de 2019, el pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales identificados en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular que en él se señalan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.393 Extraordinario, de fecha 14 de agosto de 2018.

Decreto N° 3.601, mediante el cual se incrementa el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, el cual se fija en la cantidad de un mil ochocientos Bolívars Soberanos exactos (Bs.S 1.800,00) mensuales, a partir del 1 de Septiembre de 2018.-(Véase N° 6.403 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.602, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de ciento ochenta Bolívars Soberanos (Bs.S 180,00).-(Véase N° 6.403 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se autoriza el acuerdo alcanzado para la fijación de los precios al consumidor para los productos y las presentaciones que en ella se indican, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, en la República Bolivariana de Venezuela.-(Véase N° 6.401 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se reforma el Artículo 1 de la Resolución VSE-001-2018, de fecha 21 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.397 Extraordinario.-(Véase N° 6.401 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designan los Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se establece que los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de dicho Decreto-Ley, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 14-03-02 del 13 de marzo de 2014, igual al cien por ciento (100%) sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Joaquín Contreras García, como Director General encargado de la Unidad Territorial de Planificación Popular (UTPP) de la Región Los Andes, de este Ministerio.

Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ivelysse María Vernet Paravisini, como Directora de Administración y Servicios, de esta Fundación.

Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, viernes 31 de agosto de 2018

N° 6.403 Extraordinario

SUMARIO

Decreto N° 3.601, mediante el cual se incrementa el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, el cual se fija en la cantidad de un mil ochocientos Bolívars Soberanos exactos (Bs.S 1.800,00) mensuales, a partir del 1 de Septiembre de 2018.

Decreto N° 3.602, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de ciento ochenta Bolívars Soberanos (Bs.S 180,00).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.601

31 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *ibidem*, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección social del Pueblo de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de perturbación económica, política y social,

CONSIDERANDO

El proceso de revalorización del salario como componente estructural del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica y los ajustes enmarcado en la reconversión monetaria y esquemas de protección social al Pueblo,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a las trabajadoras y los trabajadores, la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado defender principios democráticos de equidad, así como una política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que las y los trabajadores disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los trabajadores, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado fijará cada año el salario mínimo, el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y pagarse en moneda de curso legal.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 72 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO, ASÍ COMO EL MONTO DE PENSIONES.